



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0360/2018

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número DIT 0360/2018, presentada en contra de la **Oficina del Gobernador del Estado de Tamaulipas**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho**, se recibió a través de correo electrónico, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Oficina del Gobernador del Estado de Tamaulipas**, a través del cual el particular manifestó lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"[...]"

denunciamos la falta de transparencia del sujeto obligado OFICINAS DEL GOBERNADOR, en Tamaulipas, quien omite transparentar lo que por ley, se dicta en los artículos 70 fracción XXIII ley general de transparencia y acceso a la información pública; art 67 fracc XXIII Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tamaulipas;

El sujeto obligado, NO a publicado sus obligaciones de transparencia trimestralmente ESTE 2018, NI EN AÑOS ANTERIORES.

Si bien es cierto, en la pagina de transparencia aparecen años 2017 y 2018, estos no son ligas, vinculos o links que conduzcan a la información, solo son numeros por estar, y pretender que hay transparencia cuando no la hay.

Tambien, el sujeto obligado, acepto que no tiene documentado algunos años de esta fraccion XXIII de las obligaciones de transparencia, Y NO EXISTE DENUNCIA ANTE PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO NI EN CONTRALORIA, CONTRA LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES, POR NO DOCUMENTAR LA INFORMACION QUE POR LEY, ESTAN OBLIGADOS A DOCUMENTAR, Y SI EL GOBIERNO SALIENTE NO DOCUMENTO ESOS GASTOS, EL GOBIERNO ACTUAL DEBIO REPORTAR QUE ESA INFORMACION NO LA DOCUMENTO EL GOBIERNO ANTERIOR; HECHO QUE SE DEBIO HACER EN EL CAMBIO DE GOBIERNO.

Demostrado las violaciones a la ley general, federal y estatal de transparencia y las obligaciones omisas del sujeto obligado, es necesario recalcar, que el sujeto obligado viola la constitucion política de los estados unidos mexicanos, y el derecho humano de habeas data, asi como tratados internacionales de los que mexico como pais, forma parte.

Ante esta situacion y por hacer valer las leyes dictadas en nuestro pais, como la de transparencia, solicitamos se apliquen las sanciones que dicta la ley GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL ART 206 FRACC. IV, VI, IX, ART 207; ART 186 FRACC. II, III, IV, VI, 187,188,189 LEY FEDERAL DE



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0360/2018

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA; 187 FRACC II, III, IV, VI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

[...]” (sic)

II. Con fecha **veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho**, se asignó el número de expediente **DIT 0360/2018** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción VII, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley General, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, establece lo siguiente:

Artículo 89. Cualquier persona podrá denunciar ante los Organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

Artículo 94. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, deben resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días siguientes a su recepción.

Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, deben notificar al sujeto obligado la denuncia dentro de los tres días siguientes a su admisión.

[Énfasis añadido]

Bajo esa tesitura, se desprende que las denuncias podrán ser interpuestas, únicamente por incumplimiento a las obligaciones de transparencia comprendidas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y demás disposiciones aplicables en los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0360/2018

respectivos ámbitos de competencia y serán sustanciadas por el organismo garante que corresponda, el cual deberá resolver sobre la admisión de las mismas, dentro de los tres días siguientes a su presentación.

En ese sentido, **este Instituto tiene competencia para conocer las denuncias que están relacionadas con el incumplimiento a obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal y no así de los sujetos obligados estatales.**

Ahora bien, en el presente caso y de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **la denuncia se presentó en contra del presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Oficina del Gobernador del Estado de Tamaulipas**; es decir, de un sujeto obligado competencia del organismo garante en dicho Estado.

Por lo anterior, es importante mencionar que las obligaciones de transparencia de dicho sujeto obligado se deberán publicar de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en adelante Ley Estatal, con última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de junio de dos mil diecisiete.

Cabe precisar que la Ley Estatal prevé en sus artículos 91 al 101 el procedimiento para las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, recibidas en contra de los sujetos obligados que son competencia del organismo garante del Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, la denuncia presentada no corresponde al ámbito de competencia de este Instituto, ya que se presenta por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comprendidas en el artículo 70 de la Ley General de un sujeto obligado estatal.

Al respecto, cabe señalar que los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, en adelante Lineamientos de denuncia, emitidos por el Pleno de este Instituto para regular el procedimiento de la denuncia en el ámbito federal, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

¹ Disponibles en: http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5521177&fecha=30/04/2018



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0360/2018

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...
VII. La denuncia se interponga en contra de un sujeto obligado que no sea competencia del Instituto, o
...

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el presente caso se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción VII, de los Lineamientos de denuncia, toda vez que el incumplimiento denunciado corresponde a las obligaciones de transparencia a cargo de la **Oficina del Gobernador del Estado de Tamaulipas**, el cual no resulta competencia de este Instituto, por lo que **la presente denuncia debe desecharse por improcedente.**

Lo anterior, sin detrimento de que el particular presente la denuncia que nos ocupa ante el organismo garante competente, conforme a lo dispuesto en su normativa aplicable; es decir, ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas² o, en su caso, podrá presentarla ante este Instituto siempre y cuando se trate de obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General que correspondan a sujetos obligados del ámbito federal, atendiendo los requisitos establecidos en la dicha Ley y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción VII, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de la **Oficina del Gobernador del Estado de Tamaulipas**.

SEGUNDO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

² Para mayor referencia puede consultarse el siguiente vinculo electrónico: <http://www.itait.org.mx/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0360/2018

Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.

A handwritten signature in red ink, appearing to be "Adrián Alcalá Méndez", written over a horizontal line.